

RESOLUCIÓN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 42-2020-OS/DSE/STE

Lima, 13 de enero del 2020

<p>Expediente N°: ECT-2019-097 SIGED: 201900201782 Procedimiento: Exoneración de compensaciones por interrupción programada Asunto: Evaluación de reprogramación Solicitante: ELECTRO UCAYALI S.A. Fecha de interrupción programada: 12 de enero de 2020 CODOSI: 414264</p>
--

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante la Carta N° T-704-2019, recibida el 3 de diciembre de 2019, ELECTRO UCAYALI S.A. (en adelante, ELECTRO UCAYALI) solicitó a Osinergmin la exoneración del pago de compensaciones por la interrupción programada del 20 de diciembre de 2019 en el Transformador de Potencia TR5 de la Subestación Pucallpa, a fin de realizar trabajos asociados al proyecto “Ampliación de la S.E.T. Pucallpa 60/22.9/10 kV – II Etapa”. Según ELECTRO UCAYALI, la demanda afectada será de 25 MW.
- 1.2 A través de la Resolución N° 331-2019-OS/DSE/STE, notificada el 18 de diciembre de 2020, se declaró fundada en parte la solicitud de exoneración de compensaciones efectuada por ELECTRO UCAYALI.
- 1.3 Mediante la Carta N° G-2459-2019, recibida el 20 de diciembre de 2019, ELECTRO UCAYALI solicitó la reprogramación de los trabajos referidos en el numeral 1.1, para el 12 de enero de 2020. Dicha solicitud fue reiterada mediante la Carta N° T-004-2020, recibida el 3 de enero de 2020.

2. ANÁLISIS

- 2.1 De acuerdo con lo establecido en el literal d) del numeral 3.1 de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 020-97-EM y modificada por los Decretos Supremos Nos. 026-2006-EM y 057-2010-EM, corresponde a Osinergmin evaluar las solicitudes de exoneración del pago de compensaciones por la ejecución de trabajos de reforzamiento o ampliación de instalaciones existentes.
- 2.2 Asimismo, conforme con el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, que establece instancias competentes en los procedimientos administrativos sancionadores y otros procedimientos administrativos, corresponde al Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica emitir pronunciamiento en primera instancia con relación a las solicitudes de exoneración de compensaciones por la ejecución de trabajos de reforzamiento o ampliación de instalaciones existentes, presentadas por agentes que operan actividades de transmisión eléctrica.
- 2.3 El Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 106-2010-OS/CD (en adelante, el Procedimiento), en concordancia con la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de

RESOLUCIÓN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 42-2020-OS/DSE/STE

Calidad de los Servicios Eléctricos, establece los requisitos que deben observar las empresas concesionarias para la presentación de solicitudes de exoneración de pago de compensaciones por interrupciones programadas, a causa del reforzamiento o ampliación de instalaciones del sistema de transmisión, así como los criterios de evaluación de dichas solicitudes por parte de Osinergmin.

- 2.4 El numeral 4.7 del Procedimiento establece que *“la Concesionaria podrá solicitar la reprogramación de la fecha y duración de la interrupción hasta cinco (5) días calendario después que presentó la solicitud original”*.
- 2.5 En este contexto, se advierte que la Carta N° G-2459-2019 mediante la cual ELECTRO UCAYALI solicitó la reprogramación, fue recibida 17 días calendario después de la solicitud inicialmente presentada; es decir, cuando el plazo es de hasta cinco (5) días calendario, tal como lo establece el numeral 4.7 del Procedimiento; cabe indicar que, el plazo había transcurrido en exceso e incluso la Resolución N° 331-2019-OS/DSE/STE ya había sido notificada el 18 de diciembre de 2019.
- 2.6 Por lo expuesto de forma precedente, corresponde declarar improcedente¹ la solicitud de reprogramación efectuada por ELECTRO UCAYALI mediante la Carta N° G-2459-2019 y reiterada con Carta T-004-2020.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el literal d) del numeral 3.1 y la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, y el Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, aprobado por Resolución N° 106-2010-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo Único. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de reprogramación efectuada por **ELECTRO UCAYALI S.A.**, materia de la Carta N° G-2459-2019 y reiterada con Carta N° T-004-2020.



Aldo Mendoza Basurto
Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica
División de Supervisión de Electricidad

¹ En caso no estuviese conforme con lo resuelto, podrá interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución. Cabe precisar que los recursos administrativos se presentan ante el mismo órgano que emitió la resolución, siendo que en caso sea uno de apelación, los actuados se elevarán al superior jerárquico.